



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-33-33-034-2020-0137-00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ANDERSON MÚNERA BEDOYA
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
ASUNTO	ADMITE -Vincula a CNSC y terceros - Niega medida provisional

ANDERSON MÚNERA BEDOYA quien se identifica con C.C. 71.293.945 interpone acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, protegidos por la Constitución Política.

Además de lo anterior, y con base en lo expuesto en el escrito de tutela advierte el Despacho la necesidad de **VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, así como a los **integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 433 de 2016** convocada mediante Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, plasmada en la Resolución No.20182230072535 del 17 de julio de 2018 que conformó lista de elegibles para proveer 44 vacantes del empleo código OPEC 34112 denominado Defensor de Familia código 2125 grado 17 y a los **nombrados en el citado cargo -Defensor de Familia código 2125 grado 17- con ocasión de la Resolución No. 3774 del 10 de junio de 2020 del ICBF.**

En el escrito de tutela, al relatar el asunto se advierte de una **MEDIDA PROVISIONAL**, en el sentido de que se suspenda provisionalmente los efectos de la Resolución No. 3774 del 10 de junio de 2020, pues considera que se vulnera el derecho a una estabilidad reforzada, a acceder a cargos públicos, buena fe, confianza legítima, respeto del acto propio y seguridad jurídica, además de igualdad, debido proceso, dignidad humana y mínimo vital, pues considera que estaría en encargo hasta la realización de una nueva convocatoria pública y con base en ello adquirió obligaciones en un encargo fiduciario para comprar un inmueble del que debe aun 10 cuotas, además que responde por su grupo familiar, por lo que retornar al cargo de técnico administrativo 3124 grado 10 en carrera con un salario de \$1.500.000, se le ocasiona un perjuicio irremediable.

En atención a lo anterior el Despacho advierte que en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, no accederá a la adopción de la cautela provisional solicitada, toda vez que para determinar la ocurrencia o no de una vulneración a derechos fundamentales con la actuación administrativa censurada y el aducido riesgo de un perjuicio irremediable, que permita encontrar reunidos los elementos de subsidiariedad e inmediatez y que ameriten una orden de amparo en el marco de la acción constitucional de la referencia, requieren de un análisis

probatorio más amplio y de fondo, ya que de la sola aprehensión preliminar -los documentos arrimados y argumentos expuestas- no es dado aún establecer la afectación a garantías fundamentales aludida y la apariencia de buen derecho *prima facie* en sede de tutela, así como la presencia de un perjuicio inevitable o daño irreversible, que amerite la adopción de una medida *necesaria y urgente* -sin que esto implique prejuzgamiento-, en tanto que ello requiere como se dijo, de una valoración jurídica y probatoria mayor; razón por la cual, este aspecto -solicitud de suspensión provisional- será objeto de estudio en la decisión que finiquite la acción constitucional, providencia que en todo caso, será proferida **en un término no mayor a 10 días hábiles y en la que serán tomadas las medidas requeridas a que haya lugar.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se asume la competencia, acorde con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, y en atención a que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE,

PRIMERO. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ANDERSON MÚNERA BEDOYA** quien se identifica con C.C. 71.293.945 en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.**

SEGUNDO. SE VINCULA a la presente acción constitucional **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**

TERCERO. SE VINCULA a la presente acción constitucional como terceros interesados a los **integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 433 de 2016** convocada mediante Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, plasmada en la Resolución No.20182230072535 del 17 de julio de 2018 que conformó lista de elegibles para proveer 44 vacantes del empleo código OPEC 34112 denominado Defensor de Familia código 2125 grado 17 y a los específicamente **nombrados en el citado cargo -Defensor de Familia código 2125 grado 17- con ocasión de la Resolución No. 3774 del 10 de junio de 2020 del ICBF.**

CUARTO. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que una vez recibida la notificación de este proveído:

-En el término máximo de **1 día**, contado a partir de la notificación, **publique aviso** en un lugar visible del portal web de la Convocatoria 433 de 2016 -acciones constitucionales- comunicando la admisión de la tutela de la referencia y del escrito de tutela junto con sus anexos, **debiendo remitir en el mismo lapso al correo electrónico del Juzgado prueba del cumplimiento de lo anterior.**

-En un término máximo de **1 día** contado a partir de la notificación de este auto, deberá **enviar comunicación a los correos electrónicos de quienes integran la lista de elegibles del empleo código OPEC 34112 denominado Defensor de Familia**

código 2125 grado 17 conforme a la **Resolución No.20182230072535 del 17 de julio de 2018**, adjuntando copia, o con hipervínculo al link de la Convocatoria 433 de 2016 acciones constitucionales en el portal web -, del auto admisorio de la tutela de la referencia y del escrito de tutela junto con sus anexos, **debiendo remitir en tal lapso al correo electrónico del Juzgado prueba del cumplimiento de lo anterior.**

QUINTO. Se **ORDENA** a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, que una vez recibida la notificación de este proveído y en un término máximo de **1 día, remita comunicación** a los correos electrónicos de todos aquellos que fueron nombrados en el cargo Defensor de Familia código 2125 grado 17, con ocasión de la **Resolución No. 3774 del 10 de junio de 2020** del ICBF, incluyendo a quien ocupa en la actualidad el cargo de Defensor de Familia 2125-17 (25635) Regional Antioquia, adjuntando copia del auto admisorio de la tutela de la referencia y del escrito de tutela junto con sus anexos, **debiendo remitir en tal lapso al correo electrónico del Juzgado prueba del cumplimiento de lo anterior.**

SEXTO SE ORDENA NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a esta notificación, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la accionante y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 13,16, y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

SÉPTIMO. Los vinculados referidos en el ordinal Tercero, igualmente tendrán **dos (2) días para intervenir**, contados a partir de que sean notificados por correo electrónico y se fijen en la página web de la CNSC la admisión de la tutela, teniendo posibilidad de pronunciarse sobre la tutela de la referencia en los términos de los cánones 13, 16, 19 del Decreto 2591 de 1991 así como el precepto 5º del Decreto 306 de 1992.

OCTAVO. No accede a decretar la medida cautelar provisional solicitada.

NOVENO. En consideración a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura C.S de la J.¹, en especial en materia de acciones de tutela, las intervenciones deberán dirigirse únicamente al correo electrónico: **adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN**

¹ Entre otros, los Acuerdos PCSJA 20-11567 y 20-11581 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con los Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 20-56, 20-62 y 20- de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67b1c1374beaec02f30e77653972ebfe91a82461371fb1366096ebef820fc81
9**

Documento generado en 22/07/2020 11:31:07 a.m.